



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **270** DEL 2020

(23 OCT 2020)

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 4446 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN 4702 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019 Y SE DELEGA EN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DE LA ALCALDIA DE CHIA EL REALIZAR LAS COMISIONES ENCARGADAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Nacional, el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Ley 2030 de 2020 y demás normas concordantes y reglamentarias.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la **delegación** y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibídem determinó que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República pueda delegar en los diferentes funcionarios y autoridades administrativas, fijando para ello las condiciones para delegar en sus subalternos y en otras autoridades.

Que en virtud del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.*" modificadorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el literal D estableció que, el Alcalde en relación con la Administración Municipal tiene como función dirigir la acción administrativa del municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", dispuso en el artículo 9 y 10 que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, delegación que se realizará por escrito determinándose en esta, la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 37 del Código General del Proceso, respecto de la **comisión** estableció que es una solicitud de auxilio que realiza una autoridad judicial a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que deben surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, como las de secuestro, embargo y entrega de bienes.

Que el artículo 38 de la norma ibídem señaló que podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 4446 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN 4702 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019 Y SE DELEGA EN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DE LA ALCALDIA DE CHIA EL REALIZAR LAS COMISIONES ENCARGADAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* señala como autoridades de policía, entre otras, al Alcalde y los Inspectores de Policía, quienes como autoridades administrativas, según voces del artículo 38 del CGP y el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, deben prestarle colaboración con las autoridades judiciales en la debida prestación del servicio de justicia.

Que la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 "Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016" adicionó tres párrafos al artículo 38 del Código General del Proceso a saber: "(...)

PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

PARÁGRAFO 3. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.(...)"

Que en tal sentido, los Alcaldes o demás funcionarios de policía podrán ser comisionados para ejecutar la comisión designada por la autoridad judicial, o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva Alcaldía, atendiendo en el orden que sean recibidas tales comisiones.

Que el párrafo 3 adicionado por la Ley anotada en precedencia, dispuso que la subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.

Que la citada ley también adicionó un numeral al artículo 205 y al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que tratan de las atribuciones asignadas al Alcalde como a los Inspectores de Policía en el sentido de: "Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía".

Que quedó establecido en el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 4 de la Ley 2030 de 2020 que: "Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Agregando mediante un inciso que: Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca."

Que en aplicación a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, es necesario derogar las Resoluciones 4446 y 4702 expedidas en el 2019, mediante las cuales se dispuso la ejecución de comisiones judiciales por parte de la Secretaria de Gobierno y en su lugar

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 4446 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN 4702 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019 Y SE DELEGA EN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DE LA ALCALDIA DE CHIA EL REALIZAR LAS COMISIONES ENCARGADAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

delegar la realización de las comisiones encargadas por las diferentes autoridades judiciales en las Inspecciones de Policía del Municipio de Chía.

Que la anterior delegación será asumida por las Inspecciones de Policía del Municipio de Chía a partir del primero de noviembre de 2020, estableciéndose que las comisiones allegadas desde el primero de octubre de 2019 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2020, serán tramitadas y culminadas por la Secretaría de Gobierno.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Chía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR las Resolución 4446 del 30 de septiembre y 4702 del 16 de octubre del 2019, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR en las Inspecciones de Policía de la Alcaldía de Chía, la realización de las comisiones encargadas por las diferentes Autoridades Judiciales.

ARTICULO TERCERO: La delegación aquí efectuada, será asumida por las Inspecciones de Policía del Municipio de Chía a partir del primero de noviembre de 2020, estableciéndose que las comisiones allegadas desde el primero de octubre de 2019, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2020, serán tramitadas y culminadas por la Secretaría de Gobierno.

Parágrafo: Respecto a las comisiones que venían conociendo las Inspecciones de Policía I y II del Municipio de Chía con ocasión de la derogada Resolución 1880 del 6 de junio de 2017, se establece que las mismas deberán ser tramitadas y culminadas por esas mismas Inspecciones, con el fin de garantizar los principios de las actuaciones administrativas, en especial los referidos a celeridad y eficiencia.

ARTÍCULO CUARTO: Los delegados podrán subcomisionar a la persona quien estará a cargo de realizar las diligencias para dar cumplimiento a los despachos de acuerdo al parágrafo 3 del artículo 1ero de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir del primero de noviembre de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Chía el 23 de octubre de 2020.

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde de Chía

Proyectó: Abg. Gina Paola Bejarano Moreno - Profesional Universitario y Nicolás G. Pardo Forero Abg. Contratista - Secretaría de Gobierno.
Revisó: Edwin Torres Poveda - Secretario de Gobierno.
Revisó: Rocio D. F. OAJ
Revisó: Betty Mercedes Martínez Cárdenas - Jefe de Oficina Asesora Jurídica.